



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 861 -2024-MPHCO/A

Huánuco, **3 DIC 2024**



VISTO: El Informe N° 1036-2024-MPHCO-GDE/SGPEYDA de fecha 17 de mayo de 2024; el Informe Legal N° 909-2024-MPHCO-GAJ de fecha 27 de noviembre de 2024; el Sello de Proveído N° 4842-2024-MPHCO-A de fecha 02 de diciembre de 2024, proveniente del despacho de alcaldía; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en **los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 298-2024-MPHCO/A con fecha 18 de febrero de 2022, se resuelve: **"ARTÍCULO 1° - APROBAR la tarifa por la conducción de kioscos (puestos) al interior y exterior del Mercado Central de los años 2022, 2023 y 2024, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPHCO, con efectividad anticipada al 01 de enero de 2022, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución. (...)"**

Que, por medio del Informe N° 1036-2024-MPHCO-GDE/SGPEYDA de fecha 17 de mayo de 2024, el Sub Gerente de Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario, formula observaciones a la Resolución de Alcaldía N° 298-2024-MPHCO/A.

Que, la Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 909-2024-MPHCO-GAJ, realiza el análisis y la apreciación jurídica del caso, precisando que el numeral 1.1) del artículo 1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que **"1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"**.

Que, el numeral 11.2 y 11.3 del Artículo 11 (Instancia competente para declarar la nulidad) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, establece que **"11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico"**.

Que, la mencionada Norma Legal, en el artículo 213 (Nulidad de oficio), señala lo siguiente:

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario (...)

Que, el numeral 227.2 del artículo 227 (Resolución) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-



TRANSSCRIPCIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

2019-JUS, establece que **"Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo"**.

Que, de la competencia para la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 298-2024-MPHCO/A de fecha 02 de mayo de 2024, cabe señalar que, para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, ha sido delimitada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 213.2 del artículo 213 que establece **"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario"**; por lo que, se entiende como regla general que la potestad para la nulidad de oficio de los actos administrativos no recae en el mismo funcionario o servidor que emitió el acto viciado, sino que recae en el superior inmediato de éste, salvo que la autoridad no este sometida a subordinación. Por esta razón, cuando en el trámite de un procedimiento administrativo se incurra en un vicio que acarree la nulidad de oficio de un acto administrativo, será el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto viciado quien tenga la competencia para declarar la mencionada nulidad, o la misma autoridad que emitió el acto viciado, si dicho acto fue emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica. En este caso, la Resolución de Alcaldía N° 298-2024-MPHCO/A de fecha 02 de mayo de 2024, fue emitido por el máximo órgano ejecutivo de la Municipalidad, como se establece en los instrumentos de gestión de esta entidad; en ese sentido estando al Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado con Ordenanza Municipal N° 012-2019-MPHCO, modificado por Ordenanza Municipal N° 020-2020-MPHCO, Ordenanza Municipal N° 09-2021-MPHCO y Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, que señala en el artículo 24° que la Alcaldía, es el máximo órgano ejecutivo de la Municipalidad, y está a cargo del Alcalde, quien representa a la Municipalidad y es el Titular del Pliego presupuestario; resultando procedente que el despacho de Alcaldía declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 298-2024-MPHCO/A de fecha 02 de mayo del 2024, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, del caso en concreto, Al respecto, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario, observa la referida resolución, señalando que esta contravendría el numeral 29 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señalando que las tarifas debieron aprobarse mediante Ordenanza Municipal. Al respecto, se debe precisar que la Resolución de Alcaldía N° 298-2024-MPHCO/A, aprueba la tarifa por la conducción de puestos al interior y exterior del Mercado Central **conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPHCO, vigente a la fecha**. Entonces, la observación realizada no tiene asidero, puesto que no se tratan de nuevas tarifas.

Que, sin perjuicio a lo señalado, la Resolución de Alcaldía N° 298-2024-MPHCO/A materializo de manera errada la pretensión del Área de Costos, esto debido a que la pretensión consistía en modificar la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPHCO, con nuevas tarifas por el alquiler de los kioscos (puestos) al interior y exterior del Mercado Central de los años 2022, 2023 y 2024, sin embargo es de precisarse que las Ordenanzas Municipales no son de aplicación retroactiva, por ende no podría modificarse bajo ese supuesto.

Que, entonces, de lo descrito en líneas precedentes se advierte que la Resolución de Alcaldía N° 298-2024-MPHCO/A de fecha 02 de mayo, tiene vicios de nulidad contemplado en los inciso 2) artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el numeral 2) del artículo 3° de precitada norma, puesto que fue emitida sin observar los requisitos de validez del acto administrativo; es decir, "Objeto y Contenido", por cuanto que no expresa su respectivo objeto y no se encuentra debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

jurídico; en consecuencia, debe proceder a declararse la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 298-2024-MPHCO/A; conforme al Artículo 11°, numeral 11.2) y el Artículo 213°, numeral 213.2), de la Ley en referencia.

En mérito a lo expuesto, estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20, Artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y al informe legal antes mencionado.

SE RESUELVE:

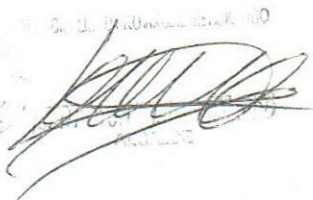
ARTÍCULO 1°. – **SE DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución de Alcaldía N° 298-2024-MPHCO/A de fecha 02 de mayo de 2024, por incurrir en vicio de nulidad establecidos en inciso 2) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JU; consecuentemente, sin efecto legal la citada Resolución de Alcaldía; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – **SE ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas para que a través de la Sub Gerencia de Contabilidad, en el plazo de quince (15) días realice la actualización de la merced conductiva de los kioscos (puestos) al interior y exterior del Mercado Central de los años 2022, 2023 y 2024, conforme lo dispone la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPHCO.

ARTÍCULO 3°. – **SE EXHORTA** a la Gerencia de Administración Tributaria, efectuar el cobro de la merced conductiva de los kioscos (puestos) al interior y exterior del Mercado Central, conforme a la actualización que realizara la Sub Gerencia de Contabilidad.

ARTÍCULO 4°. – **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, a los interesados y a quienes corresponda para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, 17 DIC. 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL